

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **150-16-51-11-0002-2023**, el cual, contiene la Resolución N° **150-03-20-01-0003 del 05 de mayo del 2023**, mediante la cual se autorizó al señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553, un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia en favor del predio denominado **NUEVA GRANADA** identificado con matrícula inmobiliaria N°034-20707, ubicado en la vereda San Juancito, Jurisdicción del municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, realizó notificación personal del citado acto administrativo el 08 de mayo del 2023.

Que mediante informe de seguimiento de aprovechamiento forestal N° 400-08-02-01-2620 del 21 de diciembre del 2023, se requirió al usuario para que allegara informe sobre avance de actividades del aprovechamiento forestal.

Que mediante oficio N° 400-06-01-01-3470 del 28 de diciembre de 2023 la Corporación requirió al titular del permiso ambiental para que presentara los informes de avances de las actividades del aprovechamiento de arboles aislados con enfoque persiste, autorizado con resolución N° 150-03-20-01-0003-2023 del 05 de mayo del 2023.

Que mediante Oficio N° 150-34-01-58-4797 del 21 de agosto del 2024, el usuario presentó informe de aprovechamiento Forestal y Solicitud de Prorroga de mínimo de seis (6) meses para concluir el aprovechamiento forestal, en el cual relaciona que del 100% del volumen aprobado solo ha ejecutado un 16%, quedando los siguientes saldos por aprovechar de las especies que referencian:

| ESPECIE | AUTORIZADO | EJECUTADO | SALDO  |
|---------|------------|-----------|--------|
| Roble   | 71,12      | 31,8      | 39,32  |
| Cedro   | 478,87     | 32,38     | 446,49 |
| Balso   | 401,38     | 82,32     | 319,06 |
| Palma   | 7000 hojas | 4000      | 3000   |

Que con ocasión del informe de aprovechamiento forestal presentado por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de campo el día 27 de agosto de 2024, a fin de realizar seguimiento

## Resolución

"Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones"

al Aprovechamiento Forestal, cuyos resultados quedaron contenidos en Informe Técnico N° 400-08-02-01-1631 del 25 septiembre del 2024, del cual se sustrae:

(...)

**Observaciones y/o Conclusiones**

(...)

- 1) Se llevó a cabo el seguimiento en campo al aprovechamiento forestal con enfoque de persistencia, autorizado mediante la resolución N° 150-03-20-01-0003-2023 (05-05-2023) al señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG** identificado con C.C. 6.880.553 en el predio **NUEVA GRANADA** del municipio de Arboletes.
- 2) El señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG** tiene autorizado el aprovechamiento de **951,37 m<sup>3</sup>** en bruto y **7.000** hojas de palma, de los cuales a la fecha de consulta en las plataformas SISF y VITAL, ha movilizado **146,50 m<sup>3</sup>** en bruto, es decir, el **15,40 %** del volumen autorizado y **4.000** hojas de palma correspondiente al **57,14 %** del total de hojas autorizadas.
- 3) El señor **CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG** da cumplimiento a las obligaciones y/o recomendaciones establecidas en la resolución de otorgamiento, salvo por la relacionada con la presentación de informes de manera semestral, la cual es parcial, ante lo cual se le indico al usuario realizarlos en los tiempos estipulados en la resolución de autorización.
- 4) En cuanto a la comparación de la información en SISF y VITAL se encuentra una discrepancia; la falta de cargue de la información correspondiente al SUNL **137110382873** en SISF el cual tiene un volumen de **15,90 m<sup>3</sup>** (**31,80 m<sup>3</sup>** en bruto) para la especie roble (*Tabebuia rosea*) y **16,19 m<sup>3</sup>** (**32,38 m<sup>3</sup>** en bruto) para la especie cedro (*Cedrela odorata*).
- 5) Debido a la ubicación del predio y las dificultades que presentan las vías de acceso, las labores de apeo, trozado y comercio se ven significativamente afectadas durante la temporada de lluvias, llegando incluso a suspenderse. Por lo tanto, las actividades reales de aprovechamiento forestal se concentran únicamente en las épocas secas.
- 6) En respuesta a la solicitud de prórroga Rad N° 150-34-01.58-4797-2024 (21-08-2024), y tras la visita de campo y verificación del cumplimiento de las obligaciones, se considera **VIABLE** otorgarla por un periodo de **12 meses** más
- 7) El usuario deberá cancelar a favor de CORPOURABA el valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS (332.300 COP)** por concepto de visita técnica de seguimiento y evaluación de prórroga al aprovechamiento forestal (un día), realizada por funcionario de CORPOURABA el día 13/08/24
- 8) La Subdirección Administrativa y Financiera (SAF) deberá formular factura de venta de servicios

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente

**Resolución**

**"Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones"**

es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

De conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible son las encargadas por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (...).

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo con la competencia que le asiste a esta Autoridad Ambiental, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta, se procede a verificar si en el marco de las obligaciones impuestas en la resolución N° 150-03-20-01-0003 del 05 de mayo del 2023 es factible resolver de manera favorable la solicitud.

En tal sentido se precisa en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1631 del 25 septiembre del 2024, que el aprovechamiento forestal tiene una baja ejecución y en lo referente a la presentación de informes por parte del señor CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG identificado con C.C. 6.880.553, como titular del aprovechamiento se indica que ha dado cumplimiento de manera parcial, toda vez que la resolución N° 150-03-20-01-0003 del 05 de mayo del 2023, deja claros los tiempos en los que debe presentar los informes de cumplimiento. Así mismo se advierte una discrepancia por falta de cargue de la información correspondiente al SUNL, lo cual no es atribuible al autorizado. No obstante, se habrá de requerir al titular del aprovechamiento a efectos de cumplir de manera oportuna con las obligaciones contenidas en el marco del instrumento de manejo y control ambiental.

**Resolución**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones”**

Ahora bien, en lo concerniente a la visita de campo efectuada el día 27 de agosto de 2024, en desarrollo del seguimiento al Aprovechamiento y evaluación de la prórroga solicitada se habrá de requerir al señor CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG identificado con C.C. 6.880.553, para efectos de cancelar a CORPOURABA, la suma de TRESCIENTOS TREINTA DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$ 332.300) por concepto de visita técnica de seguimiento y evaluación de prórroga al aprovechamiento forestal por un día.

En cuanto a la pertinencia de la prórroga solicitada, es menester precisar que la Resolución N° 150-03-20-01-0003 del 05 de mayo del 2023, estableció en su Artículo 2° un término de dieciocho (18) meses para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento y movilización del material forestal, acto administrativo que fue notificado el día 008 de mayo de 2023. Es decir, quedó en firme el día 24 de mayo de 2023, término desde el cual se contabiliza la vigencia del Aprovechamiento, estando vigente hasta el día 24 de noviembre de 2024. En ese orden de ideas, la solicitud de prórroga presentada por el señor CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553 en calidad de titular del aprovechamiento se realizó con la debida antelación ante esta Corporación, toda vez que mediante oficio bajo radicado No 150-34-01-58-4797 del 21 de agosto del 2024, se solicitó la misma por el término de SEIS (6) meses por parte del titular del Aprovechamiento Forestal, la cual justifica en dificultades en el mercadeo respecto a las especies de Cedro y Balsa, aludiendo además, que el invierno afecta las vías de acceso al predio donde se realiza el aprovechamiento por lo cual se recomienda aprobar la prórroga de los seis (6) meses solicitada por el señor Sotomayor Hodeg.

Teniendo en cuenta lo anterior se habrá de requerir al titular del aprovechamiento, para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución N° 150-03-20-01-0003 del 05 de mayo del 2023. Igualmente, teniendo en cuenta que es técnica y jurídicamente viable la prórroga solicitada se habrá de autorizar la misma, por las consideraciones expuestas.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar por un término de SEIS meses (6) meses el Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados con enfoque de persistencia otorgado mediante Resolución N° 150-03-20-01-0003 del 05 de mayo del 2023, al señor CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553, en favor del predio denominado NUEVA GRANADA identificado con matrícula inmobiliaria N°034-20707, solicitado a esta Autoridad Ambiental mediante escrito bajo radicado N° 150-34-01-58-4797 del 21 de agosto del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**Parágrafo 1°.** Los volúmenes autorizados objeto de la presente prórroga son:

| Nombre Común | Nombre científico    | Saldo              |       |
|--------------|----------------------|--------------------|-------|
|              |                      | Volumen bruto (m3) | %     |
| Balso        | Ochroma priramydable | 319,06             | 79,49 |
| Cedro        | Cedrela Odorata      | 446,49             | 93,24 |
| Roble        | Tabebuia rosea       | 39,32              | 55,29 |
| Palma Amarga | Sabal mauritiformis  | 3000 hojas         | 42,86 |

**Parágrafo 2.** La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de SEIS (6) meses, contados a partir del vencimiento del término inicial otorgado mediante la Resolución N° 150-03-20-01-0003 del 05 de mayo del 2023, la cual quedó en firme el día 24 de mayo de 2023, por tanto, la presente prórroga se contabiliza a partir del día 24 de noviembre de 2024 por el término de seis (6) meses.

**Resolución**  
**"Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al señor CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553, para que en el marco de las obligaciones contenidas en el artículo sexto de la resolución N° 150-03-20-01-0003 del 05 de mayo del 2023, de cumplimiento a la presentación de los informes semestrales a que hace referencia el acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El señor CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553, deberá cancelar a favor de CORPOURABA el valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (332.300 COP) por concepto de visita técnica de seguimiento y evaluación de prórroga al aprovechamiento forestal (un día), realizada por funcionario de CORPOURABA el día 27 de agosto del 2024.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir al señor CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553, que deberá seguir dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 150-03-20-01-0003 del 05 de mayo del 2023.

**ARTÍCULO QUINTO.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a fin de actualizar la plataforma SISF de acuerdo a lo reflejado en la plataforma SUNL- VITAL.

**ARTÍCULO SEXTO.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, una vez se surta la presente notificación para efectos de emitir la factura correspondiente a la visita técnica efectuada por CORPOURABA.

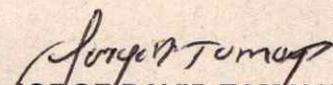
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días, conforme lo dispuesto por el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

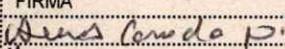
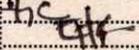
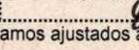
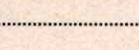
**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar la presente resolución al señor CARLOS ENRIQUE SOTOMAYOR HODEG, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.880.553, o a la persona a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

|           | NOMBRE                 | FIRMA  | FECHA      |
|-----------|------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Amaury Coronado        |  | 18/12/2024 |
| Revisó:   | Hosmany Castrillón     |  |            |
| Revisó:   | Erika Higuila Restrepo |  |            |
| Revisó:   | Elizabeth Granada Rios |  |            |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 150-16-51-11-0002-2023.